



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA



C/05/336

Bruselas, 8 y 9 de diciembre de 2005

15201/1/05 REV 1 (Presse 336)

COMUNICADO DE PRENSA

Sesión nº 2699 del Consejo
Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores
Bruselas, 8 y 9 de diciembre de 2005

Presidente **D. John HUTTON**
Ministro de Trabajo y Pensiones
D. Alan JOHNSON
Ministro de Comercio e Industria
D.ª Patricia HEWITT
Ministra de Sanidad del Reino Unido

P R E N S A

Rue de la Loi, 175 B - 1048 BRUSELAS Tfno.: +32 (0)2 285 8716 / 6319 Fax: +32 (0)2 285 8026
press.office@consilium.eu.int <http://ue.eu.int/Newsroom>

15201/1/05 REV 1 (Presse 336)

1
ES

Principales Resultados del Consejo

El Consejo ha adoptado:

- una Decisión sobre la celebración por la Comunidad Europea del Acuerdo relativo al **programa internacional para la conservación de los delfines**;
- un Reglamento por el que se fijan los *precios de orientación* y los **precios de producción** comunitarios de determinados productos de la pesca de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 104/2000 para la campaña de pesca de 2006;
- una Directiva por la que se modifica la normativa sobre **emisiones sonoras debidas a las máquinas de uso al aire libre**;
- una Directiva por la que se actualiza la **lista de sustancias peligrosas** que figuran en la Directiva 76/769/CEE;
- una Directiva relativa a la **utilización de vehículos alquilados sin conductor** en el transporte de mercancías por carretera.

El Consejo ha adoptado Posiciones comunes sobre:

- un proyecto de Reglamento sobre la **adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos**;
- un proyecto de Reglamento sobre las **alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos**.

El Consejo ha alcanzado un acuerdo político sobre:

- una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aplicación del **principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres** en asuntos de empleo y ocupación (versión refundida);
- un proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre **medicamentos pediátricos**.

Asimismo, ha llegado a un acuerdo político parcial sobre un proyecto de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un **programa comunitario de fomento del empleo y la solidaridad social**.

ÍNDICE¹

| | |
|--|----------|
| PARTICIPANTES | 5 |
| PUNTOS OBJETO DE DEBATE | |
| EMPLEO Y POLÍTICA SOCIAL | 8 |
| – Cumbre informal (Hampton Court, 27 de octubre de 2005) | 8 |
| – Demografía y capital humano | 8 |
| – Examen de los programas nacionales de reforma | 8 |
| – Directiva sobre el tiempo de trabajo | 9 |
| – Programa para el empleo y la solidaridad social – PROGRESS | 9 |
| – Igualdad de trato entre hombres y mujeres en el empleo (versión refundida) | 10 |
| – Portabilidad de los derechos de pensión complementaria | 11 |
| SALUD | 12 |
| – Aspectos de la pandemia de gripe relativos a la salud humana | 12 |
| – Medicamentos pediátricos | 14 |
| – Salud mental | 15 |
| VARIOS | 16 |
| OTROS PUNTOS APROBADOS | |
| SALUD | |
| Adición de vitaminas y minerales a los alimentos * | 17 |
| Declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos * | 17 |
| PESCA | |
| Conservación de los delfines | 18 |
| Acuerdo de pesca UE/Seychelles | 18 |
| Precios de orientación | 18 |

MERCADO INTERIOR

Límites de las emisiones sonoras de las máquinas de uso al aire libre – Protección de la salud 18

Protección de la salud – Sustancias peligrosas * 19

TRANSPORTE

Alquiler de vehículos para transporte de mercancías 19

PARTICIPANTES

Los Gobiernos de los Estados miembros y la Comisión Europea han estado representados de la siguiente manera:

Bélgica:

D. Peter VANVELTHOVEN
D. Rudy DEMOTTE

Ministro de Empleo e Informatización
Ministro de Asuntos Sociales y Sanidad

República Checa:

D. Čestmír SAJDA

Viceministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
Departamento del Viceministro para la Unión Europea y
las Relaciones Internacionales
Viceministro de Sanidad, Jefe de la Oficina del Ministerio

D. Michal POHANKA

Dinamarca:

D. Claus Hjort FREDERIKSEN
D. Lars BARFOED
D. Christian SCHØNAU

Ministro de Empleo
Ministro de Familia y Consumo
Secretario de Estado, Ministerio del Interior y de Sanidad

Alemania:

D.^a Ulla SCHMIDT
D. Gerd ANDRES

Ministra Federal de Sanidad y Seguridad Social
Secretario de Estado parlamentario del Ministerio Federal
de Economía y Trabajo

Estonia:

D. Jaak AAB

Ministro de Asuntos Sociales

Grecia:

D. Panos PANAGIOTOPOULOS
D. Nikitas KAKLAMANIS

Ministro de Sanidad y Protección Social
Ministro de Empleo y Solidaridad Social

España:

D. Jesús CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN
D.^a Elena SALGADO MÉNDEZ

Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales
Ministra de Sanidad y Asuntos del Consumidor

Francia:

D. Xavier BERTRAND
D. Gérard LARCHER

Ministro de Sanidad y Solidaridad
Ministro encargado de Empleo, Trabajo e Integración
Profesional de los Jóvenes

Irlanda:

D.^a Mary HARNEY

D. Tony KILLEEN

Viceprimera Ministra (Tánaiste) y Ministra de Sanidad y
de la Infancia
Secretario de Estado del Ministro de la Empresa, del
Comercio y del Empleo, encargado de Asuntos Laborales,
incluida la Formación

Italia:

D. Francesco STORACE

Ministro de Sanidad

Chipre:

D. Christos TALIADOROS
D. Andreas GAVRIELIDES

Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Ministro de Sanidad

Letonia:

D.^a Dagnija STAŽE
D. Gundars BĒRZIŅŠ

Ministra de Asistencia Social
Ministro de Sanidad

Lituania:

D. Rimantas ŠADŽIUS
D. Rimantas KAIRELIS

Subsecretario de Sanidad
Secretario de Estado del Ministerio de Seguridad Social y
Trabajo

Luxemburgo:

D. François BILTGEN

D. Mars DI BARTOLOMEO

Hungría:

D. Gábor CSIZMÁR

D. Jenő RÁCZ

Malta:

D. Louis GALEA

Países Bajos:

D. Aart Jan de GEUS

D. Johannes Franciscus HOOGERVORST

Austria:

D. Martin BARTENSTEIN

D.^a Ursula HAUBNER

D.^a Maria RAUCH-KALLAT

Polonia:

D. Zbigniew RELIGA

D. Kazimierz KUBERSKI

Portugal:

D. José VIEIRA DA SILVA

D. António CORREIA DE CAMPOS

Eslovenia:

D. Janez DROBNIČ

D. Andrej BRUČAN

Eslovaquia:

D. Iveta RADÍČOVÁ

D. Peter OTTINGER

Finlandia:

D.^a Tarja FILATOV

D.^a Liisa HYSSÄLÄ

Suecia:

D. Hans KARLSSON

D. Morgan JOHANSSON

Reino Unido:

D. Alan JOHNSON

D.^a Patricia HEWITT

D.^a Rosie WINTERTON

D. John HUTTON

D. James PLASKITT

D. Gerry SUTCLIFFE

Ministro de Trabajo y Empleo, Ministro de Cultura,
Enseñanza Superior e Investigación y Ministro de Cultos
Ministro de Sanidad y Seguridad Social

Ministro de Trabajo y Empleo
Ministro de Sanidad

Ministro de Educación, Juventud y Empleo

Ministro de Asuntos Sociales y Empleo
Ministro de Sanidad, de Bienestar y de Deportes

Ministro Federal de Economía y Trabajo
Ministra Federal de Seguridad Social, para las
Generaciones y Protección de los Consumidores
Ministra Federal de Sanidad y de la Mujer

Ministro de Sanidad
Subsecretario de Estado, Ministerio de Empleo y Política
Social

Ministro de Trabajo y Solidaridad Social
Ministro de Sanidad

Ministro de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales
Ministro de Sanidad

Ministra de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia
Secretario de Estado del Ministerio de Sanidad

Ministra de Trabajo
Ministra de Sanidad y Servicios Sociales

Ministro, Ministerio de Industria, Empleo y
Comunicaciones, encargado de Cuestiones Laborales
Ministro, Ministerio de Asuntos Sociales, encargado de
Sanidad Pública y Servicios Sociales

Ministro de Comercio e Industria
Ministra de Sanidad
Secretaria de Estado de Servicios de Sanidad
Ministro de Trabajo y Pensiones
Subsecretario Parlamentario del Ministerio de Trabajo y
Pensiones
Subsecretario Parlamentario de Relaciones Laborales y
Defensa del Consumidor

Comisión:

D. Markos KYPRIANOU

D. Vladimír ŠPIDLA

Miembro

Miembro

Otros participantes:

D. Tom MULHERIN
D. Maarten CAMPS

Presidente del Comité Europeo de Protección Social
Presidente del Comité de Empleo

Los Gobiernos de los Estados adherentes han estado representados de la siguiente manera:

Bulgaria:

D.^a Emilia MASLAROVA
D. Radoslav GAJDARSKI

Ministra de Trabajo y Política Social
Ministro de Sanidad

Rumanía:

D. Gheorghe BARBU
D. Anton Vlad ILIESCU

Ministro de Trabajo, Solidaridad Social y Familia
Secretario de Estado del Ministerio de Sanidad

PUNTOS OBJETO DE DEBATE

EMPLEO Y POLÍTICA SOCIAL

– *Cumbre informal (Hampton Court, 27 de octubre de 2005)*

El Consejo ha tomado nota del informe oral de la Presidencia sobre el resultado de la reunión de los Jefes de Estado o de Gobierno que tuvo lugar en Hampton Court el 27 de octubre de 2005.

– *Demografía y capital humano*

El Consejo ha mantenido un debate político sobre *demografía y capital humano*, en particular sobre las siguientes cuestiones planteadas por la Presidencia (15189/05):

- Medidas que deberían adoptar los Estados miembros y la Unión Europea para aumentar la tasa de empleo general para las personas en edad de trabajar. Formas en que respaldan dicha labor las medidas de mejora del capital humano.
- Medidas específicas que deberían postular los Estados miembros para ofrecer un máximo de oportunidades de empleo a los jóvenes, a los trabajadores de edad más avanzada y a los grupos desaventajados. Obstáculos específicos que se oponen actualmente al aumento de la tasa de empleo para estos grupos.

El debate se ha inspirado en el Libro Verde “*Frente a los cambios demográficos, una nueva solidaridad entre generaciones*”, presentado por la Comisión en marzo de 2005 (7607/05).

El Presidente del Comité de Empleo ha informado al Consejo de la labor realizada por el Comité, que ha girado en torno a la cuestión del *capital humano* y que también ha servido de referencia para el debate.

Las Delegaciones han aludido en particular a los siguientes elementos que deberán tenerse en cuenta con objeto de lograr el objetivo deseado de aumentar la tasa de empleo general:

- incrementar la capacitación y cualificación de los trabajadores mediante la formación permanente;
- el concepto de “hacer que el trabajo sea remunerador”;
- garantizar una gestión adecuada de los flujos migratorios;
- conciliar las vidas familiar y profesional;

El resultado del debate deberá servir de aportación a los trabajos que lleva a cabo actualmente la Comisión en relación con el desafío demográfico.

– *Examen de los programas nacionales de reforma*

El Consejo ha tomado nota de un informe oral, presentado por el Presidente del Comité de Empleo, en el que se recogen los resultados iniciales del examen que dicho Comité ha hecho de la dimensión de empleo de los programas nacionales de reforma.

Según lo previsto en la Estrategia de Lisboa revisada y a raíz de la adopción de las directrices integradas en julio de 2005, los Estados miembros han elaborado sus (primeros) programas nacionales de reforma, ateniéndose a las dos partes de las directrices integradas: las grandes orientaciones para las políticas económicas y las directrices sobre el empleo. Son estas últimas las que el Comité de Empleo examinó en evaluaciones independientes por homólogos.

La Comisión tendrá en cuenta los resultados del examen hecho por el Comité de Empleo a la hora de elaborar el informe sobre la Estrategia de Lisboa previsto para enero de 2006.

– **Directiva sobre el tiempo de trabajo**

El Consejo ha mantenido, a partir de una serie de textos transaccionales presentados por la Presidencia, un amplio debate sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/88/CE relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo¹.

La Presidencia ha reconocido el ánimo positivo reinante en los debates y ha señalado que se ha avanzado notablemente en la determinación de los posibles elementos de un acuerdo. No obstante, la Presidencia ha lamentado que, dadas las distintas situaciones del mercado laboral en los diversos Estados miembros y la complejidad de las nuevas disposiciones, no haya sido posible por el momento alcanzar un acuerdo global.

Dos son los objetivos de la propuesta modificada de la Comisión:

- En primer lugar, tener en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en particular las sentencias en los asuntos SIMAP² y Jaeger³, según las cuales las funciones desempeñadas por un médico cuando se le exige que esté físicamente presente en el hospital deben considerarse como tiempo de trabajo.
- En segundo lugar, revisar algunas de las disposiciones de la Directiva 2003/88/CE en relación con la posibilidad de no aplicar duración máxima del tiempo de trabajo semanal (48 horas) si el trabajador da su consentimiento para realizar dicho trabajo (cláusula de exclusión voluntaria).

Los principales aspectos que quedan por resolver se refieren a la cláusula de exclusión voluntaria y a la cuestión de determinar si la duración máxima del tiempo de trabajo semanal ha de calcularse por contrato o por trabajador.

Base jurídica: artículo 137.2 – mayoría cualificada necesaria para una Decisión del Consejo y procedimiento de codecisión con el Parlamento Europeo.

El Parlamento Europeo emitió su dictamen en primera lectura el 11 de mayo de 2005 (8725/05)

– **Programa para el empleo y la solidaridad social – PROGRESS**

El Consejo ha alcanzado un acuerdo político *parcial* sobre un proyecto de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social (PROGRESS)⁴.

El carácter “*parcial*” de dicho acuerdo se debe a que los aspectos presupuestarios han quedado excluidos del mismo a la espera del resultado de los debates sobre el futuro marco financiero comunitario (Perspectivas Financieras 2007-2013)⁵. Se espera, por lo tanto, que el Consejo adopte dicho texto como *posición común* una vez que se hayan resuelto la cuestión presupuestaria⁶ y los aspectos inextricablemente vinculados a ella.

¹ DO L 299 de 18.11.2003, p. 9.

² Sentencia del Tribunal, de 3 de octubre de 2000, in el asunto C-303/98, Sindicato de Médicos de Asistencia Pública (SIMAP) contra Conselleria de Sanidad y Consumo de la Generalidad Valenciana, REC 2000, p. I-07963.

³ Sentencia del Tribunal, de 9 de septiembre de 2003, en el asunto C-151/02, referencia de sentencia preliminar: Landesarbeitsgericht Schleswig-Holstein (Alemania) en los procedimientos pendientes ante el Tribunal entre Landeshauptstadt Kiel y Norbert Jaeger, pendiente de publicación

⁴ El 3 de marzo de 2005, el Consejo había acordado ya un planteamiento general (6767/05).

⁵ El artículo 17 de la propuesta de la Comisión no forma parte del texto acordado.

⁶ Presupuesto propuesto por la Comisión: 628,8 millones de euros.

La finalidad del programa es prestar apoyo financiero a la puesta en práctica de los objetivos de la Unión Europea en el ámbito del empleo y los asuntos sociales, contribuyendo así a la realización de la Estrategia de Lisboa.

Comprende cinco secciones: empleo, protección e inclusión social, condiciones de trabajo, no discriminación y diversidad e igualdad entre hombres y mujeres.

Mediante el establecimiento de un instrumento financiero único y racionalizado, la Decisión consolidará los cuatro programas de acción específicos actualmente en vigor, permitiendo proseguir y desarrollar las actividades iniciadas con arreglo a:

- la Decisión del Consejo por la que se establece un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación (2001-2006)¹;
- la Decisión del Consejo por la que se establece un programa sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres²;
- la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se aprueba un programa de acción comunitario a fin de fomentar la cooperación entre los Estados miembros para luchar contra la exclusión social³;
- la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a medidas comunitarias de estímulo del empleo⁴; y
- la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de las organizaciones que trabajan a escala europea en el ámbito de la igualdad entre hombres y mujeres⁵;

así como las actividades emprendidas a escala comunitaria en materia de condiciones de trabajo.

Base jurídica propuesta: artículos 13.2, 129 y 137.2.a) del Tratado: mayoría cualificada necesaria para una Decisión del Consejo y procedimiento de codecisión con el Parlamento Europeo.

El Parlamento Europeo emitió su dictamen el 6 de septiembre de 2005 (11954/05).

– ***Igualdad de trato entre hombres y mujeres en el empleo (versión refundida)***

El Consejo ha alcanzado un acuerdo político sobre una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (versión refundida) (14878/05 + ADD 1).

El texto acordado, tras su formalización en todas las lenguas comunitarias, se adoptará formalmente como *posición común* y se remitirá al Parlamento Europeo para su segunda lectura. El texto del acuerdo político se ha negociado con el Parlamento Europeo, de manera que se espera que sirva de base para llegar rápidamente a un acuerdo en segunda lectura.

Cabe recordar que el objetivo de la propuesta es contribuir a la seguridad jurídica y a la claridad reuniendo en un único texto las principales disposiciones existentes en este ámbito y plasmando ciertas novedades que se derivan de una jurisprudencia sólida del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

¹ Decisión 2000/750/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000 (DO L 303 de 2.12.2000, p. 23).

² Decisión 2001/51/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000 (DO L 17 de 19.1.2001, p. 22).

³ Decisión 50/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 2001 (DO L 10 de 12.1.2002, p. 1).

⁴ Decisión 1145/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002 (DO L 170 de 29.6.2002, p. 1).

⁵ Decisión 848/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 (DO L 157 de 30.4.2004, p. 18; corregida en DO L 195 de 2.6.2004, p. 7).

La propuesta tiene por objeto refundir en un único instrumento las siete Directivas existentes que se mencionan a continuación:

- Directiva 75/117/CEE relativa a la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos;
- Directiva 76/207/CEE, modificada por la Directiva 2002/73/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo;
- Directiva 86/378/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 96/97/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de seguridad social;
- Directiva 97/80/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 98/52/CE, relativa a la carga de la prueba en los casos de discriminación por razón de sexo.

Base jurídica propuesta: artículo 141.3 del Tratado: mayoría cualificada necesaria para una Decisión del Consejo y procedimiento de codecisión con el Parlamento Europeo.

El Parlamento Europeo emitió su dictamen en primera lectura el 6 de julio de 2005 (10811/05).

– ***Portabilidad de los derechos de pensión complementaria***

La Comisión ha presentado al Consejo su propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la mejora de la portabilidad de los derechos de pensión complementaria (13686/05). La Presidencia ha informado al Consejo acerca del examen realizado hasta la fecha por los órganos preparatorios del Consejo.

En vista de la importancia creciente que tienen en los Estados miembros los regímenes complementarios de pensión en la cobertura de los riesgos de vejez, la propuesta de la Comisión tiene por objeto reducir tanto los obstáculos a la libre circulación entre Estados miembros como los obstáculos a la movilidad dentro de un Estado miembro resultantes de determinadas disposiciones de los regímenes complementarios de pensión que tienen carácter restrictivo y limitan las oportunidades de los trabajadores móviles de adquirir suficientes derechos de pensión. Sus principales objetivos son:

- facilitar la adquisición de derechos de pensión profesional;
- garantizar una adecuada protección de los derechos latentes de los trabajadores salientes;
- facilitar la transferencia de derechos de pensión adquiridos;
- garantizar que los trabajadores reciban la información apropiada en caso de movilidad profesional.

Por iniciativa de la Presidencia, los expertos de los Estados miembros empezaron ya a examinar la propuesta en el mes de octubre, dedicándose en primer lugar a aclarar sus principales elementos. Estos trabajos iniciales mostraron que, si bien cabía acoger favorablemente el objetivo como tal, sería necesario realizar en torno a la propuesta una amplia labor de carácter técnico, habida cuenta, en particular, de las diversas situaciones prevalecientes en los distintos Estados miembros.

Base jurídica propuesta: artículos 42 y 94 del Tratado: unanimidad necesaria para una Decisión del Consejo y procedimiento de codecisión con el Parlamento Europeo.

SALUD

– Aspectos de la pandemia de gripe relativos a la salud humana

El Consejo ha mantenido un debate en torno a la necesidad de facilitar al público una información clara y comprobable, así como sobre las medidas que han de adoptarse tanto a nivel nacional como de la UE con objeto de hacer frente a un posible brote de pandemia de gripe humana.

Se han tratado las siguientes cuestiones:

- Puesta en común de la información y la coordinación (por ejemplo entre los Estados miembros, la Comisión, el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades y la Organización Mundial de la Salud) de la comunicación al público acerca de una pandemia de gripe.
- Contribución específica que, según los Estados miembros, podría aportar una acción de la UE, en particular los programas de investigación y desarrollo, para hacer frente a una pandemia.
- Otras acciones específicas que, según los Estados miembros, podrían preverse a nivel de la UE para dar mayor eficacia al trabajo ya emprendido (por ejemplo, a través de la Organización Mundial de la Salud), para mejorar la capacidad de producción y la rapidez del acceso a los antivirales y a las vacunas.

Al término de los debates, la Presidencia resumió sus conclusiones del siguiente modo:

1. RECONOCE la necesidad de distinguir entre la gripe aviar, que como ha reconocido la Organización Mundial de la Salud (OMS) presenta un riesgo muy reducido para la población humana en general, la gripe estacional, que se presenta todos los años pero para la cual existe una vacuna anual, y el riesgo de pandemia de gripe humana. Los progresos en la consecución de los objetivos de vacunación de grupos de riesgo contra la gripe estacional contribuirán también a estar preparados frente a cualquier pandemia de gripe, mediante el aumento de la capacidad de producción de vacunas.
2. RECONOCE que la opinión de los científicos sigue siendo que el riesgo de que la gripe aviar se transmita directamente de las aves a los seres humanos es todavía muy reducido en la actualidad.
3. RECONOCE que los riesgos de gripe aviar y de pandemia gripal repercute en toda una serie de intereses políticos del Consejo. Como ya se ha expuesto en anteriores Conclusiones del Consejo, se ha establecido un Grupo de la Presidencia sobre gripe aviar y pandemia gripal para coordinar las actividades en el Consejo y garantizar que en los debates del Consejo se tengan en cuenta todos los intereses políticos pertinentes. Dichas Conclusiones mencionan también las reuniones internacionales que se han celebrado últimamente sobre esta cuestión.
4. RECONOCE que un primer paso fundamental para la protección de la salud humana del riesgo de una pandemia es que los Estados miembros completen sus planes nacionales con arreglo a las directrices de la OMS. Los planes nacionales constituyen también la base en la que se sustenta la cooperación internacional a escala mundial y de la UE.
5. RECONOCE el importante papel desempeñado por el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades a la hora de proporcionar asesoramiento científico a la Comisión Europea y a los Estados miembros.

6. RECUERDA que ya existe a escala de la UE la obligación de recoger información en el ámbito de la vigilancia de la gripe y de compartirla de forma que puedan compararse los datos en toda Europa. Los Estados miembros se han comprometido también a compartir entre sí, con la Comisión Europea y con el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades, la información sobre medidas para proteger la salud humana contra el riesgo de pandemia gripal.
7. TOMA NOTA de las dos Comunicaciones de la Comisión Europea sobre planificación genérica de la preparación frente a emergencias de salud pública a escala de la UE y sobre la planificación de la preparación y de la respuesta en la UE en caso de pandemia de gripe, y espera con interés poder examinarlas en detalle.
8. TOMA NOTA de la importancia de poner a prueba la planificación de la preparación, así como de las Conclusiones preliminares de la Comisión Europea en su ejercicio "Common Ground", en el que indica cuáles son las zonas de Europa que requieren mayor desarrollo de la planificación de la preparación.
9. TOMA NOTA de la importancia de que los Estados miembros y la Comunidad Europea apliquen el Reglamento Sanitario Internacional como medio útil para mejorar el estado de preparación a escala nacional y de la UE, y subraya su compromiso a favor de la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional lo antes posible.
10. TOMA NOTA de la importancia de reforzar la coordinación entre los Estados miembros y la Comisión Europea en una serie de ámbitos, cuando sea posible con los mecanismos de coordinación existentes. La coordinación no obliga a los Estados miembros a adoptar medidas idénticas en toda la Unión Europea. La coordinación eficaz de la planificación en caso de pandemia también requiere la participación de organizaciones internacionales como la OMS (y, en su caso, organizaciones como la FAO, la OIE y el Banco Mundial) habida cuenta de la dimensión mundial del control de la pandemia de gripe.
11. PONE DE RELIEVE la necesidad de establecer una comunicación clara y objetiva con el público, con el fin de reducir la posibilidad de emitir a los ciudadanos europeos mensajes que generen confusión. Aunque la comunicación a los ciudadanos de los riesgos existentes es fundamentalmente una responsabilidad de cada Estado miembro, es necesaria una coordinación entre los Estados miembros y con la Comisión Europea, y en especial con el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades, para evitar mensajes que creen confusión, en particular en las situaciones en que los Estados miembros deciden adoptar medidas diferentes para proteger a sus poblaciones contra la pandemia de gripe.
12. CONVIENE en que la necesidad de aumentar la capacidad de producción de antivirales necesarios para una mayor protección de la población tiene carácter de prioridad urgente. Observa que se trata fundamentalmente de una responsabilidad de los Estados miembros pero que podrían adoptarse nuevas medidas a escala de la UE para contribuir a abordar esta cuestión, y señala que deberían examinarse más detalladamente las opciones disponibles en caso de brote, incluida la viabilidad y el valor añadido de que la UE disponga de una reserva estratégica de antivirales.
13. OBSERVA la importancia de aumentar la capacidad de producción de vacunas y toma nota de la importancia de aumentar el esfuerzo de investigación en el desarrollo de nuevas vacunas, para lo cual los programas marco europeos de I+D pueden desempeñar un valioso papel.

14. INSTA a la Comisión Europea a:
- 1) presentar cuanto antes sus propuestas para poner rápidamente en aplicación los aspectos comunitarios del Reglamento Sanitario Internacional;
 - 2) reforzar los mecanismos existentes de coordinación entre los Estados miembros y la Comisión Europea en estrecha colaboración con el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades, de forma que los Estados miembros puedan compartir la información sobre las respuestas propuestas y estudiar la forma de evitar que se transmitan al público en general mensajes que generen confusión; y
 - 3) considerar propuestas de nuevas medidas prácticas que supongan un valor añadido por parte de la UE con respecto a las medidas a nivel nacional y de las organizaciones internacionales, en particular de la OMS.
15. INSTA A LOS ESTADOS MIEMBROS a:
- 1) garantizar que se refuerza y completa la planificación nacional;
 - 2) compartir entre ellos, y con la Comisión Europea, la información sobre los mensajes emitidos al público en relación con la pandemia de gripe y sobre las medidas de protección de la salud humana contra los riesgos de una pandemia de gripe; y
 - 3) adoptar medidas para aplicar el Reglamento Sanitario Internacional tan pronto como sea posible.

– ***Medicamentos pediátricos***

El Consejo ha alcanzado un acuerdo político, por mayoría cualificada¹, sobre un proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre medicamentos pediátricos (14865/05).

El texto acordado, una vez formalizado en todas las lenguas comunitarias, se adoptará formalmente como *posición común* y se remitirá al Parlamento Europeo para su segunda lectura.

Cabe recordar que la propuesta se elaboró en respuesta a una Resolución del Consejo, de diciembre de 2000², en la que se invitaba a la Comisión a presentar propuestas de fomento de los ensayos clínicos para que el mercado de la UE cuente con medicamentos plenamente adaptados a las necesidades específicas de los niños. Se calcula que de un 50% a un 90% de los medicamentos utilizados en la población infantil nunca se han estudiado ni autorizado específicamente para su utilización en ese grupo de edad.

El principal objetivo del proyecto de Reglamento es mejorar la salud de los niños al tiempo que se eliminan los obstáculos al mercado intracomunitario de medicamentos pediátricos.

Los objetivos son los siguientes:

- asegurar que los medicamentos pediátricos administrados a los niños se sometan a una investigación de alta calidad y a los adecuados ensayos clínicos;
- asegurar que dichos medicamentos estén debidamente autorizados;
- mejorar la información sobre la utilización de los medicamentos destinados específicamente a los niños y la transparencia de los ensayos clínicos pediátricos;

sin someter a los niños a estudios clínicos innecesarios.

¹ Polonia ha indicado su intención de votar en contra cuando se adopte el acto.

² Véase el comunicado de prensa 14517/05.

Para ello, el proyecto de Reglamento contiene obligaciones e incentivos. La principal obligación consiste en presentar un plan de investigación pediátrica en el marco del procedimiento para obtener la autorización de comercialización; los incentivos, por su parte, se ofrecen mediante la ampliación del periodo de exclusividad comercial y la introducción de un nuevo tipo de autorización de comercialización para los medicamentos genéricos, la “autorización de comercialización para uso pediátrico”.

El sistema propuesto abarca los medicamentos de uso humano según la definición de la Directiva relativa al código comunitario sobre medicamentos para uso humano¹ y cumple plenamente lo dispuesto en la Directiva relativa a los ensayos clínicos en la UE².

El proyecto de Reglamento introduce asimismo algunas modificaciones en el Reglamento relativo a la creación de un certificado complementario de protección para los medicamentos³, en la Directiva relativa al código comunitario sobre medicamentos para uso humano, en el Reglamento por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario⁴ y en la Directiva relativa a los ensayos clínicos en la UE⁵.

Base jurídica propuesta: artículo 95 del Tratado: mayoría cualificada necesaria para una Decisión del Consejo y procedimiento de codecisión con el Parlamento Europeo.

El Parlamento Europeo emitió su dictamen en primera lectura el 7 de septiembre de 2005 (11956/05).

La propuesta modificada de la Comisión se adoptó el 11 de noviembre de 2005 (14487/05).

– **Salud mental**

La Comisión ha informado al Consejo del Libro Verde titulado “Mejorar la salud mental de la población. Hacia una estrategia de la Unión Europea en materia de salud mental”, publicado en octubre de 2005 (13442/05).

El Libro Verde describe la importancia de la salud mental para algunos de los objetivos políticos estratégicos de la UE (prosperidad, solidaridad y justicia social, calidad de vida de los ciudadanos) y propone desarrollar una estrategia comunitaria en materia de salud mental definiendo sus posibles prioridades. La finalidad de la estrategia sería promover una mayor presencia de la salud mental en todas las políticas, desarrollar una mayor puesta en común de conocimientos sobre este tema y determinar mediante consenso lo que cada uno de los interesados puede hacer para contribuir a una mejor salud mental.

El Libro Verde estará, hasta el final de mayo de 2006, sometido a una consulta pública a la que todos los interesados pueden contribuir. El resultado de la consulta podrá dar lugar a que se elabore, antes de que concluya 2006, la estrategia de la UE en materia de salud mental.

¹ Directiva 2001/83/CE (DO L 311 de 28.11.2001, p. 67), modificada en último lugar por la Directiva 2004/27/CE (DO L 136 de 30.4.2004, p. 34).

² Directiva 2001/20/CE (DO L 121 de 1.5.2001, p. 34).

³ Reglamento (CEE) n° 1768/92 (DO L 182 de 2.7.1992, p. 1), modificado en último lugar por el Acta de Adhesión de 2003.

⁴ Reglamento (CE) n° 726/2004 (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1).

⁵ Directiva 2001/20/CE (DO L 121 de 1.5.2001, p. 34).

VARIOS

La Presidencia ha informado al Consejo sobre los siguientes puntos:

- Seguimiento anual de la Plataforma de Acción de Beijing (15241/05);
- Conferencias de la Presidencia sobre
 - El futuro de la seguridad y la salud en el trabajo en la UE – Liverpool, 18 y 19 de octubre (15399/05);
 - Invertir en futuro: la responsabilidad social de las empresas y el sector financiero – 1 y 2 de diciembre de 2005 (15401/05);
 - Mesa redonda europea sobre la inclusión social: “A medio camino hacia Lisboa” – Glasgow, 17 y 18 de octubre de 2005 (15223/05);
- Propuesta de Decisión por la que se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito de la salud y la protección de los consumidores (*informe de situación*);
- Desigualdades en materia de salud y seguridad de los pacientes (15087/05);
- Reunión del Grupo “Salud pública” del Consejo a nivel de altos funcionarios (15281/05).

La Comisión ha informado al Consejo sobre los siguientes asuntos:

- Informe bianual de la Comisión sobre la discapacidad (15398/05);
- Memorándum de acuerdo entre la Comisión Europea y China sobre la cooperación sobre asuntos sociales y de empleo (15369/05);
- Enfoque coordinado de la lucha contra el VIH/SIDA en la Unión Europea y los países vecinos (15299/05).
- Grupo de alto nivel de la Comisión sobre los servicios de salud y la atención médica (15177/05);
- Convenio marco sobre el control del tabaco (15300/05);
- Reglamento Sanitario Internacional (15301/05).

La Delegación luxemburguesa ha informado al Consejo de los resultados de la siguiente Conferencia: Cuarta reunión europea de personas en situación de pobreza – Luxemburgo, 10 y 11 de junio de 2005 (14384/05).

OTROS PUNTOS APROBADOS

SALUD

Adición de vitaminas y minerales a los alimentos *

El Consejo ha adoptado, por mayoría cualificada¹, una posición común relativa a un proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos, que se remitirá al Parlamento Europeo para su segunda lectura (9857/05 + 14793/05 ADD 1).

El proyecto de Reglamento tiene por objeto armonizar las normativas nacionales relativas a la adición de sustancias nutritivas (vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas) a los alimentos, garantizando al mismo tiempo que los productos alimenticios que se comercializan sean seguros y estén etiquetados de manera adecuada y clara para que los consumidores puedan elegir con conocimiento de causa. La armonización también se consideró necesaria para facilitar la libre circulación de dichos productos en la Comunidad. En el texto se enumeran las vitaminas y minerales que pueden añadirse a los alimentos, así como las formas y condiciones en que pueden añadirse.

Las disposiciones del proyecto de Reglamento no se aplicarán a los complementos alimenticios cubiertos por la Directiva 2002/46/CE² y se aplicarán sin perjuicio de las disposiciones específicas relativas a los productos alimenticios destinados a una alimentación especial, a los nuevos alimentos y los nuevos ingredientes alimentarios, a los aditivos y aromas alimentarios, y a prácticas y procesos enológicos autorizados.

Declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos *

El Consejo ha adoptado por unanimidad una posición común sobre un proyecto de Reglamento relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables que pueden utilizarse en el etiquetado, presentación y publicidad de los alimentos. La posición común se remitirá al Parlamento Europeo para su segunda lectura (9858/05 + 14795/05 ADD 1).

Para evitar que el consumidor sea objeto de declaraciones engañosas y garantizar el uso correcto de las declaraciones como instrumento de comercialización, el proyecto de Reglamento propone autorizar únicamente las declaraciones que sean claras y tengan sentido para el consumidor, con arreglo a determinadas condiciones. La persona que comercialice el alimento deberá estar en condiciones de justificar científicamente la utilización de la declaración.

El proyecto de Reglamento abarca los alimentos que como tales van a distribuirse al consumidor final o que van a suministrarse a restaurantes, hospitales, centros de enseñanza, cantinas y otras colectividades similares que ofrecen servicios de restauración colectiva.

El proyecto de Reglamento trata de armonizar las normativas nacionales para garantizar un alto nivel de protección del consumidor y de la salud pública, suprimiendo al mismo tiempo los obstáculos al buen funcionamiento del mercado interior y a la libre circulación de productos alimenticios (derivados de la coexistencia de distintas legislaciones nacionales).

¹ Dinamarca votó en contra.

² DO L 183 de 12.7.2002, p. 51.

PESCA

Conservación de los delfines

El Consejo ha adoptado por unanimidad una Decisión sobre la aprobación en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines (14204/05).

El Acuerdo, que entró en vigor en 1999 y cuenta actualmente con 15 Partes contratantes, incluye la progresiva reducción de la mortalidad accidental de los delfines en la pesca del atún con red de cerco con jareta en el Pacífico oriental hasta niveles próximos a cero, mediante el establecimiento de límites anuales y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún en la zona del Acuerdo.

Acuerdo de pesca UE/Seychelles

El Consejo ha adoptado por unanimidad una Decisión sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Seychelles sobre la pesca en aguas de las Seychelles, para el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2005 y el 17 de enero de 2011 (13538/05).

El Protocolo ofrece a la Comunidad posibilidades de pesca en aguas de las Seychelles correspondientes a 40 cerqueros atuneros y 12 palangreros de superficie durante la totalidad del periodo, lo cual queda supeditado a una contrapartida financiera de 24 750 000 euros (a razón de 4 125 000 euros anuales durante 6 años). Las posibilidades de pesca se reparten entre España, Francia, Italia y Portugal.

Precios de orientación

El Consejo ha adoptado por unanimidad un Reglamento por el que se fijan los precios de orientación y los precios de producción comunitarios de determinados productos de la pesca de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 104/2000 para la campaña de pesca de 2006 (14615/05).

Este último Reglamento estipula que dichos precios han de fijarse basándose en la media de los precios registrados en los mercados al por mayor o en los puertos en el curso de las tres últimas campañas de pesca que precedan a la de 2006, respecto de una parte significativa de la producción comunitaria. Además, deben tener en cuenta las perspectivas de evolución de la producción y la demanda, de modo que constituyen un instrumento apropiado para determinar los niveles de precio de intervención en el mercado respecto de determinados productos de la pesca, al tiempo que contribuyen a estabilizar los mercados y a evitar la formación de excedentes en la Comunidad.

MERCADO INTERIOR

Límites de las emisiones sonoras de las máquinas de uso al aire libre – Protección de la salud

El Consejo ha adoptado una Directiva por la que se modifica la normativa de la UE relativa a las emisiones sonoras debidas a las máquinas de uso al aire libre (3661/05). La Directiva fue adoptada en primera lectura, con arreglo al procedimiento de codecisión, una vez alcanzado un acuerdo con el Parlamento Europeo.

La Directiva modifica las normas actualmente vigentes en la UE, establecidas por la Directiva relativa a las emisiones sonoras (2000/14/CE)¹, respecto de determinados tipos de máquinas sujetos a niveles de potencia acústica admisibles, principalmente con objeto de:

- permitir que determinados tipos de máquinas puedan seguir comercializándose o utilizándose en la UE a partir del 3 de enero de 2006;
- dar a la Comisión tiempo suficiente para cumplir sus obligaciones relativas a la presentación de informes y la recogida de datos.

La Directiva relativa a las emisiones sonoras impone límites obligatorios a las emisiones sonoras de determinadas máquinas, en dos fases: la primera se puso en marcha en 2002 y la segunda se iniciará el 3 de enero de 2006. Establece niveles máximos de potencia acústica admisibles y el marcado obligatorio de emisiones sonoras para 22 tipos de máquinas, así como dicho marcado para otros 35 tipos de máquinas. Desde enero de 2002, los 57 tipos de máquinas deben cumplir los requisitos de la Directiva relativa a las emisiones sonoras antes de ser comercializarse o ponerse en servicio dentro del mercado interior.

Protección de la salud – Sustancias peligrosas *

El Consejo ha adoptado, en primera lectura, una Directiva por la que se actualiza la lista de sustancias peligrosas que figura en la Directiva 76/769/CEE con objeto de limitar su uso en preparados comercializados para su venta al público (3644/05, 14427/05 ADD1).

La Directiva añade 346 entradas referentes a sustancias de nueva clasificación o cuya clasificación se modifica. De esas 346 entradas, 304 se refieren a sustancias cuya venta al público ya estaba limitada en virtud de una clasificación anterior como carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción. Por lo tanto, tan sólo 42 de esas entradas se refieren a sustancias cuya venta se limitará por primera vez.

TRANSPORTE

Alquiler de vehículos para transporte de mercancías

El Consejo ha adoptado una Directiva relativa a la utilización de vehículos alquilados sin conductor en el transporte de mercancías por carretera (PE-CONS 3650/05).

La Directiva codifica y deroga la Directiva 84/647/CEE; para ello, sustituye los diversos actos incorporados a la misma introduciendo en ella únicamente los cambios que exige el ejercicio mismo de codificación.

¹ DO L 162 de 3.7.2000, p. 1.